



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el presente proceso se encuentra pendiente de un acto que corresponde realizar a la parte interesada, desde el día 16 de septiembre de 2021, como lo es procurar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-27114. Por tanto, ha transcurrido más de un (1) año inactivo en la Secretaría.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 8 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2019-00292-00**
Interlocutorio: 482

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE: MARCELINA AVENDAÑO PRECIADO
DEMANDADO: LILIA MARÍN HERRERA

En atención a la constancia que antecede, se procede a decidir la viabilidad de decretar el desistimiento tácito en la demanda de la referencia.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

El expediente contentivo de esta actuación ha permanecido en la Secretaría del despacho por más de un (1) año sin que la parte interesada hubiere corrido con la carga procesal pendiente desde el día 16 de septiembre de 2021, como lo es procurar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-27114, a fin de continuar con el trámite de instancia. En consecuencia, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá la terminación del proceso y el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa del demandante, previa constancia de configurarse por primera vez el desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que consiste en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **282-27114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Líbrese oficio al registrador informándole lo pertinente con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 2218 del 2 de septiembre de 2019.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por disposición expresa de lo reglado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda formulada para proceso **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN**, promovida por MARCELINA AVENDAÑO PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 47428043, en contra de LILIA MARÍN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24573292.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación y archivo del expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados, con expresa constancia de operar de manera legal, por primera vez, el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **282-27114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Líbrese oficio al registrador informándole lo pertinente con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 2218 del 2 de septiembre de 2019. Remítase por Secretaría a los siguientes correos electrónicos:

QUINTO: Sin condena en costas ni en perjuicios, por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°36
DEL 09 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2790b3943176c4d5fa0ddfca351d39dc8e5459916ba2028348ed90f5177261**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>